

80112- IE114632

Bogotá, D.C., Octubre 08 de 2013.

Doctor
ARTURO FACIOLINCE ESCOBAR
Contralor Provincial
Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar
Contraloría General de la República
Edificio Concasa Pisos 18 y 19
Cartagena (Bolívar)

**ASUNTO: INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD FISCAL – COMPETENCIA SOBRE GOBERNADORES**

1. ANTECEDENTE.

Mediante radicado 2013IE0096974 del 10 de septiembre de 2013 recibimos su consulta en la que pregunta si los Grupos de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de las Gerencias tienen competencia para conocer de las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten contra los ex-gobernadores por hechos ocurridos cuando se desempeñaban en dicho cargo, ya que la Resolución Orgánica N° 7192 del 20 de junio de 2013 derogó el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 5500 de 2003, pero no estableció qué funcionarios tendrían la condición de aforados. Agrega que en caso de no tener esa competencia, favor indicar cuál es la dependencia competente a la cual se le deben remitir los hallazgos y PRF en trámite de personas aforadas.

2. CONCEPTOS DE LA OFICINA JURÍDICA. Alcance y competencia.

Los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de la República, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, en materia de control fiscal.

Por lo anterior, la competencia de la Oficina Jurídica para absolver consultas se limita a aquellas que formulen las dependencias internas de la CGR, los empleados de las mismas y las entidades vigiladas *“sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de actuación de la Contraloría General”*, así como las formuladas por las contralorías territoriales *“respecto de la vigilancia de la gestión fiscal y las demás materias en que deban actuar en armonía con la Contraloría General”*, y las presentadas por la ciudadanía respecto de *“la consultas de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría General de la República”*.

En este orden de ideas, mediante su expedición se busca *“orientar a las dependencias de la Contraloría General de la República en la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal”* y *“asesorar jurídicamente a las entidades que ejercen el control fiscal en el nivel territorial y a los sujetos pasivos de vigilancia cuando éstos lo soliciten”*.

Finalmente se aclara que no todos nuestros conceptos implican la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la Contraloría General de la República, porque de conformidad con el Art.43, Num. 16 del D.L.267/00, esta calidad solo la tienen las posiciones jurídicas que hayan sido previamente coordinadas con la(s) dependencia(s) implicada(s).

3. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Ley 610 de 2000

Resolución Orgánica N° 6541 del 18 de abril de 2012

Resolución Orgánica N° 7192 del 20 de junio de 2013

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La Resolución Orgánica N° 5500 del 4 de julio de 2003 en el artículo 5 numeral 3° estableció como competencia del Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva:

*“...3. En primera instancia de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten contra los siguientes servidores públicos: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo del nivel nacional, Embajadores y Jefes de misión diplomática y consular, **Gobernadores**, Magistrados de Tribunales y Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, Senadores de la República...etc.”. (El resaltado es nuestro)*

Como se sabe, la Resolución Orgánica N° 5500 fue modificada por la Resolución Orgánica N° 5868 del 6 de julio de 2007, la cual en el artículo primero numeral 3° excluyó del mencionado listado de aforados a los gobernadores.

Por lo tanto, al momento de expedición de la Resolución Orgánica N° 7192 del 20 de junio de 2013, por la cual se determinó la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría General de la República correspondiente a funcionarios que gozan de fuero, los mandatarios seccionales no ostentaban la calidad de aforados.

Por consiguiente, las Gerencias Departamentales Colegiadas -de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la Resolución Orgánica N° 6541 del 18 de abril de 2012- conocen de las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten contra los respectivos gobernadores, al no estar éstos cobijados por fuero alguno en tratándose de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la CGR.

5. CONCLUSIÓN

La Oficina Jurídica en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 43 del Decreto Ley 267 de 2000 y el Art. 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite conceptuar:

Las Gerencias Departamentales Colegiadas tienen la competencia para adelantar las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal contra los gobernadores, en los términos de la Resolución Orgánica N° 6541 del 18 de abril de 2012.

Finalmente, le informamos que los conceptos expresados por esta dependencia con relación a éste y otros temas pueden ser consultados visitando el enlace “*Normatividad*” de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

GERMÁN SILVA GARCÍA
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Jaime Francisco Cuenca Valenzuela
Revisó: Isabel Cristina Moreno Arias
Radicado: 2013IE0096974